

RESOLUCIÓN N°. UG-FCA-CF-29-04-06-06-2025

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Considerando:

QUE, mediante resolución No. R-CSU-UG-SO13-262-22-08-2023; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 14 realizada el 01 de septiembre de 2023, mediante Resolución No. R-CSUUG-SO14-289-01-09-2023. Se aprobó el estatuto de la Universidad de Guayaquil en Capítulo III del Consejo de Facultad "Art. 52.- El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno y máxima autoridad de la Facultad (...).

QUE, En consideración al Artículo 43. De las sesiones ordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, previa convocatoria del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, por lo menos con el término de dos días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el que será aceptado o reformado por la mayoría del total de votos de los asistentes con derecho a voz y voto, una vez constatado el quorum para el inicio de la sesión.

QUE, En consideración al Artículo 44. De las sesiones extraordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad sesionarán de manera extraordinaria, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, por convocatoria expresa del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, o acogiendo la solicitud escrita de un tercio del total de votos de sus miembros, con derecho a voz y voto. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse, los que no podrán ser modificados. La sesión extraordinaria se llevará a efecto en un plazo no mayor a dos días posteriores a la convocatoria. Tanto en el caso de las sesiones ordinarias como extraordinarias, con la convocatoria la Secretaría hará llegar la documentación relativa a cada punto del orden del día a tratarse.

QUE, En consideración al Artículo 45. Del quórum. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se requiere que exista quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Educación Superior.

QUE, En consideración al Artículo 46. Mayorías.- El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad tomarán sus decisiones por mayoría simple, mayoría especial y unanimidad, de acuerdo a lo siguiente:

a) Mayoría Simple: Decisiones tomadas por más de la mitad del total de los votos de los miembros asistentes a la sesión.

b) Mayoría Especial: Decisiones tomadas por la votación de las dos terceras partes del total de votos de los miembros quienes deben estar presentes en la sesión.

c) Unanimidad: Decisiones tomadas por la votación común de todos de los miembros presentes.

QUE, En consideración al Artículo 47. Requisito de mayoría especial. - Será necesario mayoría especial para aprobar lo concerniente al Estatuto o sus reformas. El Estatuto o sus reformas serán aprobados en dos debates, en diferentes sesiones. La vigencia del Estatuto o sus reformas será a partir de la aprobación en segundo debate por parte del Consejo Superior Universitario. También será necesario la mayoría especial para otorgar el título de Doctor Honoris Causa.

QUE, En consideración al Artículo 48. Ausencia injustificada.- La ausencia injustificada a las sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Facultad, será sancionada de acuerdo al reglamento específico.

QUE, En consideración al Artículo 49. Votación en los órganos de cogobierno. – La votación de quienes conforman el Consejo Superior Universitario, esto es, autoridades ejecutivas, académicas y representantes de los estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna. La votación de quienes conforman los Consejos de Facultad, esto es, autoridades académicas y representantes de los estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna.

QUE, a través del Memorando Nro. Memorando Nro. UG-FCA-DP-2025-0129-M, de fecha 1 de junio del 2025, suscrito por la Mgs. Huerta Cruz Shirley Yadira GESTORA GENERAL DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, donde indica: "(...) *Mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo del 2025, el Mgs. Miguel Cabello Vivar, en el cual informa que la Srta. INGIBOR KIMBERLYN LADINES ARMIJOS, postulante al programa de Maestría en Comercio Exterior, quien realizó el pago del valor de inscripción correspondiente a la convocatoria I cronograma 2- 2024, expresa mediante OFICIO (con evidencia adjunta) su decisión de no continuar en el programa y solicita la devolución de los valores pagados. Los siguientes documentos fueron remitidos, han sido revisados y validados por la Gestoría de Programas de Posgrado - Maestría en Comercio Exterior: 1. Comprobante de pago del arancel correspondiente. 2. Oficio firmado por el aspirante beneficiario, dirigido a la Decana, solicitando la devolución de los valores por no apertura de programa de posgrado. 3. Copia legible de la cédula de identidad del aspirante. 4. Certificado bancario o copia de libreta donde serán acreditados los valores correspondientes. Adicionalmente, se anexa el Acta del Comité del Programa de posgrado en la que se aprueba la solicitud de devolución de los postulantes mencionados. De conformidad con lo señalado, esta Gestoría General de Posgrado certifica la recepción de la solicitud y la revisión de la documentación presentada por el Gestor del programa de posgrado, Mgs. Miguel Cabello Vivar correspondiente a la Maestría en Comercio Exterior. BASE LEGAL Reglamento de aranceles, matrículas y derechos 2023, para programas de posgrado de la Universidad de Guayaquil Artículo 28.- Devolución de derechos de procesos de admisión y titulación de los Programas de Posgrado y Educación Continua.- El postulante y/o estudiante tendrá derecho a la devolución del valor cancelado en los siguientes casos: 1. Por concepto de derecho a la inscripción, en el caso de que el programa de posgrado no se aperture.*" "Artículo 29.- Del procedimiento de devolución.- En las situaciones descritas en los artículos 25, 26, 27 y 28, el estudiante deberá comunicar y solicitar la devolución, mediante oficio debidamente suscrito, al Decano de la Unidad Académica, en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de suscitado el hecho, mismo que deberá ser justificado y documentado. PETITORIO Con este antecedente, se solicita muy respetuosamente y salvo su mejor criterio sea considerado para conocimiento y aprobación del Consejo Facultad la devolución del arancel cancelado por proceso de admisión de la convocatoria I cronograma 2- 2024, y posteriormente sea trasladado junto a su respectiva resolución a la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, con la finalidad de dar continuidad al trámite pertinente, acorde a normativa legal vigente. (...)"

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en el Capítulo III del Consejo de Facultad indica en el "Art. 52.- Consejo de Facultad. – El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno y máxima autoridad de la Facultad, que tendrá las siguientes atribuciones: en su literal q) Conocer y resolver de conformidad con el régimen jurídico universitario, los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad dentro del ámbito de sus atribuciones;"

QUE, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas reunido el 6 de junio del 2025 a las 08h45, una vez verificado el quorum reglamentario, inicia la sesión ordinaria 29, convocada mediante memorando UG-FCA-CF-CONV.29-2025 de fecha 4 de junio del 2025; compareciendo los miembros del Consejo de Facultad, para dar aprobación a los procesos académicos detallados en la siguiente Resolución:

En ejercicio de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo Uno. – Aprobar la solicitud de devolución de valor por inscripción a programas de Maestrías en Comercio Exterior con mención en Gestión Aduanera, que no se aperturó en la convocatoria I cronograma 2- 2024, postulante INGIBOR KIMBERLYN LADINES ARMIJOS, con C.I. 0954120861.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer al Departamento de audiovisuales la publicación en el blog oficial de la Facultad de Ciencias Administrativas la presente resolución.

SEGUNDA. – Decanato de la Facultad, deberá derivar la presente resolución junto con el Memorando Nro. UG-FCA-DP-2025-0129-M y sus anexos, a la Coordinación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, a fin de que se continúe con el proceso correspondiente de acuerdo a las normativas legales vigentes.

TERCERA. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gestora General de Posgrado de la Facultad, y al Gestor del Programa de Maestría en Comercio Exterior con mención en Gestión Aduanera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios Oficiales del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los seis (6) días del mes de junio del 2025, en la vigésima novena sesión ordinaria del Pleno del C.F.C.A, del año en curso.

Mgs. Johanna Estefania Rangel Saltos
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



Ab. Elizabeth Orlanda Coronel Castillo
SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL